

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN ANDALUCÍA

ABEL LA CALLE

Profesor asociado de Derecho Internacional Público

Universidad de Almería

—

Abogado

Sumario: 1. Normas sobre protección del litoral (Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, y Acuerdo de 29 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía). 2. Acuerdo de 11 de diciembre 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Andaluz de la Bicicleta. 3. Orden de 8 de enero de 2013, por la que se deroga la de 17 de septiembre de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las inversiones en infraestructuras e instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente en las empresas y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2010. 4. Decreto 2/2013, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía. 5. Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 6. Otras disposiciones.

1. Normas sobre protección del litoral (Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía¹, y Acuerdo de 29 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía²)

El Decreto-Ley 5/2012 establece un conjunto de medidas en el ámbito de la ordenación del territorio y el urbanismo cuyo objeto es posibilitar la intervención inmediata en la protección del ámbito litoral e incentivar el cumplimiento de las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Además, se incluyen medidas para agilizar la tramitación del planeamiento urbanístico.

Las medidas se han adoptado a través de un decreto-ley que ha sido convalidado por el Parlamento de Andalucía³. En cuanto a su “extraordinaria y urgente necesidad”⁴, la exposición de motivos señala que “encuentran plena justificación en el contexto de la grave crisis económica en la que nos encontramos, ya que la agilización perseguida favorecerá el desarrollo de las actividades económicas y coadyuvará a salvaguardar de la forma más inmediata posible la calidad ambiental y paisajística del litoral”. Podría existir cierta contradicción en la justificación señalada. Resulta difícil de imaginar cómo pueden coadyuvar a la salvaguarda de la calidad ambiental y paisajística del litoral el desarrollo de actividades económicas de ocupación del suelo. Cosa distinta es que la nueva ordenación pretenda limitar de manera urgente la ocupación de la franja de los primeros quinientos metros que pudiera haberse previsto en los actuales planes

¹ <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2012/233/BOJA12-233-00001-19192-01_00017455.pdf>.

² <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/32/BOJA13-032-00003-2373-01_00021493.pdf>.

³ <http://www.juntadeandalucia.es/eboja/2012/253/BOJA12-253-00001-20731-01_00018864.pdf>.

⁴ Artículo 110.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

generales de los municipios costeros. Este objetivo sí que tiene un marcado carácter de protección ambiental. Conviene en este sentido diferenciar las medidas y sus efectos en aras a la transparencia de las políticas públicas y sus efectos.

En cualquier caso, todo indica que se trata de problemas ya conocidos desde hace tiempo cuya urgencia deriva más de los ritmos de la agenda política que de la realidad social, económica y ambiental. En este sentido, tiene que tomarse en consideración, por una parte, la existencia previa de un número considerable de informes que venían alertando respecto de estos problemas; a título de ejemplo recuérdense los informes realizados por el entonces Ministerio de Medio Ambiente en 2005⁵, la Agencia Europea de Medio Ambiente en 2006⁶, el Observatorio de la Sostenibilidad en España en 2007⁷ y los informes anuales “Destrucción a toda costa” que viene realizando Greenpeace desde 2001⁸. Por otra, no debe olvidarse el debate público surgido pocos meses antes en relación con el Plan Parcial de Valdevaqueros aprobado por el Ayuntamiento de Tarifa con los votos favorables de los concejales del Partido Popular, que gobiernan el municipio, los del Partido Socialista Obrero Español y los del Partido Andalucista. Solo el concejal de Izquierda Unida, socio de gobierno de la Junta de Andalucía, votó en contra⁹. El Plan Parcial comprendía la construcción de 1.400 plazas hoteleras y 350 viviendas en un entorno virgen del litoral gaditano. La noticia fue el tema del momento o más comentado (*trending topic*) en la red social Twitter y llamó la atención de los medios de comunicación social locales¹⁰ y nacionales¹¹. Se trata de un caso típico de los llamados “planes durmientes”, planeamientos urbanísticos previstos en plena burbuja inmobiliaria que no se han adaptado a los criterios del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía y que surgen de forma inesperada cuando la percepción social ha cambiado.

⁵ <http://www.sgea.org/documentos/000039_litoral_mma.pdf>.

⁶ <http://www.eea.europa.eu/publications/eea_report_2006_6/at_download/file>.

⁷ <http://www.sostenibilidad-es.org/sites/default/files/_Recursos/Publicaciones/plat_urbana/estrategia_sostenibilidad_de_costa.pdf>.

⁸ <<http://www.greenpeace.org/espana/es/Trabajamos-en/Defensa-de-los-oceanos/Destruccion-a-toda-costa/>>.

⁹ <http://www.aytotarifa.com/index.php?option=com_content&view=article&id=847:aprobacion-definitiva-del-proyecto-de-urbanizacion-del-plan-parcial-del-sector-sa-1-cabo-de-plata-pendiente-publicacion-en-el-boletin-oficial-de-la-provincia&catid=12:urbanismo&Itemid=33>.

¹⁰

<<http://www.diariodecadiz.es/article/provincia/1275012/medio/ambiente/asegura/no/habraacuten/urbanizacioacuten/pie/playa/valdevaqueros.html>>.

¹¹ <http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/05/29/andalucia/1338290195_269377.html> y <<http://www.abc.es/20120530/sociedad/abci-valdevaqueros-urbanizacion-tarifa-201205300838.html>>.

En cuanto a los aspectos de mayor interés ambiental, el Gobierno de Andalucía, tomando como base su competencia en materia de urbanismo y ordenación del territorio¹², ha adoptado el Decreto-Ley 5/2012 y el Acuerdo de 29 de enero de 2012 con el objeto de introducir y elaborar un nuevo instrumento de ordenación del territorio, el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.

La medida se justifica acudiendo en primer lugar a la constatación de los impactos que ha producido el proceso de ocupación del suelo en los casi 1.000 kilómetros de costa de Andalucía. En este sentido, recuerda que el litoral andaluz, aunque solo supone el 15% de la superficie, soporta el 40% de la población de la Comunidad Autónoma. Igualmente, señala que en la franja de los primeros 500 metros se ha construido casi el 40% del territorio, frente al 7% de hace cinco décadas. En segundo lugar, expone que, aunque la crisis económica ha frenado materialmente este proceso, los modelos urbanísticos de los planeamientos municipales siguen en su mayoría respondiendo a “demandas exógenas propias de otra situación socioeconómica”, lo que parece referirse al llamado “turismo residencial” que se ha producido con las adquisiciones de segundas residencias por ciudadanos de otros países. En tercer lugar, valora la calidad ambiental y paisajística del litoral como los elementos sobre los que “se sustenta una parte muy importante de la competitividad de los destinos turísticos de Andalucía”. En cuarto y último lugar, reconoce la insuficiencia de los planes subregionales de ordenación del territorio para la protección del litoral y la necesidad de instrumentos específicos. Ya había informado el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente pocos meses antes que se iban a adoptar medidas legislativas para la eficacia de la protección litoral¹³ porque solo diez de los sesenta y dos municipios costeros de la Comunidad tenían actualizado su planeamiento respecto al Plan de Ordenación Territorial de Andalucía¹⁴.

La figura del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía tiene, según la exposición de motivos, el objetivo de salvaguardar los intereses autonómicos presentes en esta zona, de forma que se garantice la protección y puesta en valor de la franja más próxima a la costa, y mantener libres de urbanización los espacios no edificados que no sean necesarios para la normal expansión de nuestros pueblos y ciudades, para propiciar

¹² Artículo 56 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

¹³ <http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/09/16/andalucia/1347823128_719584.html>.

¹⁴ <<http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda/portal-web/web/texto/a9e51007-220b-11df-8891-555105b916a8>>.

así un desarrollo urbanístico sostenible adecuado a la capacidad de acogida del territorio. Su ámbito incluye los terrenos situados a una distancia inferior a 500 metros desde el límite interior de la ribera del mar, que corresponden a la zona de influencia de la Ley de Costas¹⁵, excluyendo de esta las zonas contiguas a las márgenes de los ríos.

La introducción del nuevo instrumento de planificación territorial se realiza mediante la modificación de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía¹⁶, añadiéndose un nuevo título que regula su alcance, contenido y tramitación. Complementariamente, para tratar de garantizar la elaboración del Plan de forma concreta, se establece el plazo máximo de dos años para su aprobación y la adopción de medidas cautelares urgentes y de carácter excepcional que afectarán al ámbito del Plan durante los primeros seis meses desde su formulación y que se mantendrán hasta su aprobación exclusivamente para los suelos que pudieran verse afectados por la ordenación que se establezca en el documento del Plan que salga a información pública. Como puede comprobarse, la eficacia material de las medidas depende en última instancia de la voluntad municipal de asumirlas o de la necesidad que se tenga de modificar el planeamiento general del municipio.

En desarrollo del Decreto-Ley 5/2012, dos meses después de su aprobación el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía adoptó el Acuerdo de formular el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía¹⁷. El Acuerdo recoge el ámbito territorial, que incluye al menos los primeros 500 metros de la zona de influencia del litoral, enumera los objetivos generales de protección, detalla el contenido documental, crea y regula la Comisión de Redacción e indica los trámites a seguir.

En la página de internet de la Consejería se puede acceder al documento de inicio del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, fechado en enero de 2013¹⁸. El documento pretende dar cumplimiento al primer trámite de evaluación ambiental estratégica¹⁹.

¹⁵ Artículo 30 de la Ley 22/1988.

¹⁶ <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/1994/8/1>>.

¹⁷ <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/32/BOJA13-032-00003-2373-01_00021493.pdf>.

¹⁸ <<http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/planproteccioncorredorlitoralandalucia.pdf>>.

¹⁹ Artículo 39 de la Ley 7/2007.

2. Acuerdo de 11 de diciembre 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Andaluz de la Bicicleta²⁰

El objeto del Acuerdo comentado es la formulación del Plan Andaluz de la Bicicleta como instrumento estratégico y de coordinación de las políticas de promoción de la bicicleta en sus diferentes usos en Andalucía.

El Plan tiene la consideración de plan con incidencia en la ordenación del territorio²¹ y está sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica²².

Parte de la idea de que la bicicleta ocupa un lugar estratégico de primer orden para la movilidad obligatoria, así como para usos recreativos y turísticos y para prácticas deportivas, y que ello exige adoptar medidas para su promoción en distintas escalas territoriales y visiones estratégicas en el diseño de infraestructuras y políticas en general relacionadas con este medio.

El Plan ha de abordar los diferentes aspectos tendentes a propiciar un mayor uso de este medio de transporte y aportar el marco estratégico que contribuya desde este sector a la obtención de los objetivos territoriales y ambientales que tiene planteados. Por lo tanto, no solo se refiere a la infraestructura viaria, sino también al aparcamiento, la intermodalidad, la concienciación ciudadana y el dispositivo administrativo para su promoción.

Hay un documento de avance del Plan Andaluz de la Bicicleta fechado el 26 de febrero de 2013 disponible en internet²³. Puede accederse también a documentos de inventario y propuestas de redes ciclistas en Almería, Bahía de Algeciras, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez, Málaga y Sevilla. Asimismo, puede consultarse un avance de recomendaciones de diseño para las vías ciclistas de marzo de 2013.

²⁰ <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/5/BOJA13-005-00004-21043-01_00019160.pdf>

²¹ Artículo 4 de la Ley 1/1994.

²² Artículo 39 de la Ley 7/2007.

²³ <http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda/portal-web/web/areas/transportes/plan_bici>.

3. Orden de 8 de enero de 2013, por la que se deroga la de 17 de septiembre de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las inversiones en infraestructuras e instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente en las empresas y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2010²⁴

El objeto de la Orden es acabar con esta línea de ayudas debido a la situación de crisis económica.

Se deroga la Orden de 17 de septiembre de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las inversiones en infraestructuras e instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente en las empresas y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2010²⁵.

La Orden derogada consideraba que era preciso fomentar la adaptación ambiental en las empresas, que ha de consistir en un cambio de mentalidad que permita hacer frente al fallo de mercado que da lugar a un nivel de protección ambiental inferior al que sería óptimo por la pérdida de competitividad que sufriría el beneficiario al asumir los costes de la contaminación que produce. Esa adaptación debía entenderse como un esfuerzo económico para ir más allá de la normativa ambiental.

Desde 2010, cuando se aprobó esta línea de ayudas, se han realizado tres convocatorias.

Para justificar la cancelación de esa línea de ayudas se acude a dos razones, “el objetivo ha tenido suficiente grado de cobertura”, aunque no se ofrecen datos concretos de esa evaluación, y la reiterada referencia a “teniendo en cuenta la situación económica actual”.

4. Decreto 2/2013, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía²⁶

El objeto del Decreto es tratar de resolver los problemas respecto del reconocimiento de las entidades de control de la calidad de la construcción (ECCC) para actuar como

²⁴ <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/18/BOJA13-018-00001-843-01_00020010.pdf>.

²⁵ <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2010/210/d1.pdf>>.

²⁶ <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/12/BOJA13-012-00007-504-01_00019592.pdf>.

organismos colaboradores en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética.

Uno de los problemas de tramitación que se pretende solucionar es la interpretación de ante quién puede presentar la entidad de control de la calidad de la construcción la declaración responsable para actuar como organismo colaborador. En la redacción original se especificaba que se presentaba ante la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, cuando debía resultar igualmente válida la presentación de dicha declaración responsable ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde la entidad tenga domicilio social o profesional, según el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad u otra normativa autonómica de desarrollo. Cabría preguntarse a qué se debe esta interpretación restrictiva sobre la presentación de documentos ante la Administración, pues parece que debería bastar la aplicación del régimen general²⁷.

Otro problema es la insuficiencia del plazo de un año establecido para que los organismos y las entidades señalados en dicha disposición puedan realizar funciones de certificación energética y actuar como organismos colaboradores en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética, debido a la complejidad del procedimiento. Por ello, se amplía a otro año más.

La cuestión más de fondo de la modificación es la de adaptar la regulación a la inaplicabilidad de la necesidad de autorización administrativa previa de los organismos de control prevista en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria²⁸ realizada por el Tribunal Supremo²⁹ y de la interpretación de la Directiva 2006/123/CE realizada por la Comisión Europea. Para ello, se suprime la exigencia de autorización y se sustituye el procedimiento de acreditación por el de habilitación.

El sistema de habilitación que se establece está basado en la presentación de una declaración responsable en la que se ponga en conocimiento del órgano competente se cumplen los requisitos exigibles a los organismos colaboradores en materia de energías

²⁷ Artículo 38 de la Ley 30/1992.

²⁸ Artículo 15 de la Ley 21/1992.

²⁹ Sentencias del Tribunal Supremo de 29 de junio de 2011 y 27 de febrero de 2012.

renovables, ahorro y eficiencia energética y que inicia su actividad, sin que sea necesaria la presentación de documentación alguna acreditativa de tales requisitos.

5. Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía³⁰

En lo que se refiere a la norma que ahora se plantea desarrollar, el objeto formal del Decreto 2/2012³¹ fue regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como reconocer su situación jurídica y satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios de esta clase de suelo (artículo 1).

Dicho de otra manera, el Decreto trató de aclarar la situación en la que se encuentran las edificaciones y los asentamientos existentes en suelo no urbanizable; para ello, distingue entre edificaciones aisladas, asentamientos urbanísticos y ámbitos del hábitat rural diseminado y establece un régimen específico aplicable a cada una de estas situaciones.

La aprobación se realizó veinte días antes de la convocatoria oficial de las elecciones autonómicas³² y en sus declaraciones públicas el Gobierno de Andalucía estimó que existían en suelo no urbanizable entre 300.000 y 350.000 viviendas en situación irregular, de las cuales entre 200.000 y 250.000 podrían ser consideradas como “edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación” y acceder al Registro de la Propiedad y a los servicios de agua y electricidad³³. La medida fue criticada por WWF y Ecologistas en Acción³⁴.

En la exposición de motivos del Decreto 2/2012 se reconoce que estas edificaciones y asentamientos comportan problemas diversos, entre los que se mencionan expresamente

³⁰ <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/46/BOJA13-046-00011-3770-01_00022847.pdf>.

³¹ <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2012/19/d3.pdf>>.

³² <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2012/20/d/updf/d1.pdf>>.

³³ <http://elpais.com/diario/2012/01/11/espana/1326236412_850215.html>.

³⁴ <<http://www.ecologistasenaccion.org/articulo23890.html>>.

los impactos ambientales. Problemas cuya solución suele ser costosa, ya que al estar desligados de los núcleos preexistentes hacen necesario establecer mayores condicionantes. En cualquier caso, el Decreto remite para su solución a los planes generales (exposición de motivos y artículo 14.5.c) y a la legislación ambiental específica (artículo 8.4).

El Decreto tiene evidentes efectos significativos en materia de medio ambiente, en especial por el volumen tan importante de viviendas afectadas. En una primera aproximación se puede concretar que al menos se lanza un mensaje de ineficacia o, en el peor de los casos, de incapacidad en materia de disciplina urbanística municipal y autonómica, y que en cierta medida se renuncia a mantener el modelo de ciudad mediterránea compacta de densidad media. Ambos aspectos suponen efectos ambientales negativos de menor eficiencia en el uso de los recursos naturales. Estos efectos son de carácter estratégico autonómico y, por lo tanto, deberían contemplarse de forma global en el momento de introducir este nuevo régimen y no remitir su solución al ámbito local, que solo puede dar solución a los problemas locales.

En lo que se refiere a la Orden de 1 de marzo de 2013, su objeto es desarrollar el citado Decreto 2/2012 estableciendo unas normativas directoras para la ordenación urbanística en relación con el suelo urbanizable.

Las normativas directoras para la ordenación urbanística son un instrumento que tiene por objeto contribuir a la correcta integración de la ordenación urbanística en el marco de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y su desarrollo reglamentario. Tienen preferentemente un contenido de recomendaciones, aunque pueden contener directrices con eficacia de normas vinculantes en cuanto a sus fines y resultados y, excepcionalmente, normas sustantivas de aplicación y eficacia directa (artículo 20 de la Ley 7/2002).

En el caso de la Orden comentada, parece que las normativas directoras de ordenación urbanística que aprueba tienen un carácter de recomendaciones con la eficacia propia de las normas de carácter indicativo y orientativo para la acción municipal en materia de urbanismo, tal como señala la exposición de motivos.

El anexo I recoge la Normativa Directora para que el ayuntamiento afectado elabore el avance de planeamiento municipal relativo a la delimitación de asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio y, en la medida en la

que existan edificaciones que no se ubiquen en ninguno de estos asentamientos, las identifique como edificaciones aisladas. Este anexo regula el alcance y contenido del avance y su tramitación, así como los criterios para la identificación y delimitación de este tipo de asentamientos urbanísticos y de los ámbitos de hábitat rural diseminado.

La elaboración y aprobación de la Normativa Directora de este anexo I no responde a un mandato específico del Decreto 2/2012, sino a razones de “conveniencia” consideradas por el Gobierno de Andalucía con la finalidad de establecer criterios orientativos que sirvan de referencia a los ayuntamientos a la hora de identificar y delimitar los asentamientos urbanísticos y los ámbitos del hábitat rural diseminado existentes en el suelo no urbanizable y así determinar qué edificaciones deben considerarse como edificaciones aisladas a los efectos de aplicarles los distintos regímenes previstos en el Decreto.

El anexo II recoge las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen. Este anexo regula su objeto, alcance y contenido, las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones, del impacto generado y de seguridad, así como las condiciones mínimas de salubridad, habitabilidad y funcionalidad.

En lo que atañe al impacto generado por las edificaciones, incluyendo los usos y las actividades que en ellas se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes o provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

Para este anexo II el consejero sí que contaba con un mandato de desarrollo expreso en el artículo 5.2 del Decreto 2/2012 con la finalidad de proponer normas tipo sobre condiciones mínimas de habitabilidad que sirvan de orientación a los ayuntamientos

para establecerlas por el Plan General o, en ausencia de esta regulación, mediante ordenanzas municipales.

6. Otras disposiciones

— Resolución de 5 de septiembre de 2012, de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se delegan competencias en la Vicepresidencia³⁵.

— Orden de 3 de octubre de 2012, por la que se acuerda la formulación del Plan Especial de Ordenación de las instalaciones Portuarias de la Punta de la Barreta (Cartaya, Huelva)³⁶.

— Acuerdo de 9 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Establecimientos Comerciales³⁷.

— Resolución de 15 de octubre de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se ordena la publicación en la web oficial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de los límites de las zonas especiales de conservación declaradas mediante el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados Lugares de Importancia Comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía³⁸.

— Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía³⁹.

— Resolución de 5 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Territoriales de la Consejería, sobre la emisión de informes previstos en el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía⁴⁰.

³⁵ <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2012/212/BOJA12-212-00001-17257-01_00015533.pdf>.

³⁶ <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2012/200/BOJA12-200-00002-16194-01_00014449.pdf>.

³⁷ <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2012/218/BOJA12-218-00002-17775-01_00016136.pdf>.

³⁸ <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2012/212/BOJA12-212-00001-17214-01_00015526.pdf>.

³⁹ <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2012/241/BOJA12-241-00004-19786-01_00017980.pdf>.

⁴⁰ <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/14/BOJA13-014-00002-527-01_00019616.pdf>.

— Orden de 4 de febrero de 2013, por la que se convocan para el año 2013 las subvenciones para fomentar la aplicación de los procesos técnicos del Plan de Biodigestión de Purines, previstas en el Real Decreto 949/2009, de 5 de junio⁴¹.

— Orden de 31 de enero de 2013, por la que se modifica la Orden de 2 de agosto de 2011, por la que se establece la composición, régimen de funcionamiento y funciones de la Comisión de Participación en la Ordenación y Gestión del Litoral⁴².

— Orden de 11 de abril de 2013, por la que se aprueba el Plan General de Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo para el cuatrienio 2013-2016⁴³.

⁴¹ <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/29/BOJA13-029-00004-1999-01_00021130.pdf>.

⁴² <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/46/BOJA13-046-00001-3674-01_00022705.pdf>.

⁴³ <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/74/BOJA13-074-00003-6227-01_00025226.pdf>.